



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900035-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE EDISON CALDERON TOVAR

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$1'000.000,00, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900035-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE EDISON CALDERON TOVAR

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00018 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: HEVER SALAZAR Y DANIEL FELIPE CRUZ ANDRADE.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito allegada por la parte actora y como quiera para el presente proceso se allegó depósito judicial, se hace necesario establecer si con dicha suma, efectivamente se cancela la obligación demandada y los gastos procesales causados, en consecuencia, se procede a efectuar la siguiente liquidación:

DINEROS PUESTO A DISPOSICION PARA EL PRESENTE PROCESO

30/05/2019	\$	217.992,00
03/07/2019	\$	217.992,00
31/07/2019	\$	217.992,00
02/09/2019	\$	160.024,00
03/10/2019	\$	217.992,00
25/10/2019	\$	217.992,00
29/11/2019	\$	234.223,00
23/12/2019	\$	234.223,00
28/01/2020	\$	248.295,00
26/02/2020	\$	248.295,00
30/03/2020	\$	248.295,00
29/04/2020	\$	248.295,00
28/05/2020	\$	248.295,00
26/06/2020	\$	248.295,00
30/07/2020	\$	248.295,00

Total \$ **3.456.495,00**

ago-18										
CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * dias mora = TOTAL MORA
109.931,00	17	8	2.018	30	8	2.018	19,94	29,91	14	1.103,74
109.931,00	1	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	30	2.351,58
109.931,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	2.332,74
109.931,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	2.318,06
109.931,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	2.308,61
109.931,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	2.283,36
109.931,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	2.340,07
109.931,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	2.305,46
109.931,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	2.304,41
109.931,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	2.302,30

21.950,33

capital	109.931,00
intereses	21.950,33

abono 30-02-2019	217.992,00
------------------	------------

saldo a favor ddo -86.110,67

sep-18

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
112.306,00	17	9	2.018	30	9	2.018	19,81	29,72	14	1.121,11
112.306,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	30	2.383,14
112.306,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	2.368,14
112.306,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	2.358,49
112.306,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	2.332,69
112.306,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	2.390,63
112.306,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	2.355,27
112.306,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	2.354,19
112.306,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	2.352,04
112.306,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	2.347,75
112.306,00	1	7	2.019	3	7	2.019	19,28	28,92	3	234,56

22.598,01

capital	112.306,00
intereses	22.598,01
abono 30-02-2019	86.110,67
abono 3-07-2019	217.992,00

saldo a favor ddo -169.198,66

oct-18

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
114.731,00	17	10	2.018	30	10	2.018	19,63	29,45	14	1.136,15
114.731,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	30	2.419,27
114.731,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	2.409,41
114.731,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	2.383,06
114.731,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	2.442,25
114.731,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	2.406,12
114.731,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	2.405,03
114.731,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	2.402,83
114.731,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	2.398,44
114.731,00	1	7	2.019	3	7	2.019	19,28	28,92	3	239,62

20.642,19

capital	114.731,00
intereses	20.642,19
abono 03-07-2019	169.198,66

saldo a favor ddo -33.825,47

nov-18

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
117.210,00	17	11	2.018	30	11	2.018	19,49	29,24	14	1.153,39
117.210,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40	29,10	30	2.461,47
117.210,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16	28,74	30	2.434,55
117.210,00	1	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	30	2.495,02
117.210,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	2.458,11

117.210,00	1	4	2.019	30	4	2019	19,36	29,04	30	2.456,99
117.210,00	1	5	2.019	30	5	2019	19,34	29,01	30	2.454,75
117.210,00	1	6	2.019	30	6	2019	19,30	28,95	30	2.450,26
117.210,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28	28,92	30	2.448,02
117.210,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	2.452,51
117.210,00	1	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	30	2.452,51
117.210,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	2.427,81
117.210,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	2.419,94
117.210,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	2.406,43
117.210,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	2.390,65
117.210,00	1	2	2.020	30	2	2020	19,06	28,59	30	2.423,31
117.210,00	1	3	2.020	30	3	2020	18,95	28,43	30	2.410,94
117.210,00	1	4	2.020	30	4	2020	18,69	28,04	30	2.381,62
117.210,00	1	5	2.020	30	5	2020	18,19	27,29	30	2.324,98
117.210,00	1	6	2.020	30	6	2020	18,12	27,18	30	2.317,02
117.210,00	1	7	2.020	31	7	2020	18,12	27,18	30	2.317,02

49.537,31

capital	117.210,00
intereses	49.537,31
saldo a favor que viene	33.825,47
abono 31 -07-2019	217.992,00

saldo a favor ddo 85.070,16

dic-19										
CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
119.741,00	17	12	2.018	30	12	2018	19,40	29,10	14	1.173,49
119.741,00	1	1	2.019	30	1	2019	19,16	28,74	30	2.487,12
119.741,00	1	2	2.019	30	2	2019	19,70	29,55	30	2.548,89
119.741,00	1	3	2.019	30	3	2019	19,37	29,06	30	2.511,19
119.741,00	1	4	2.019	30	4	2019	19,36	29,04	30	2.510,05
119.741,00	1	5	2.019	30	5	2019	19,34	29,01	30	2.507,76
119.741,00	1	6	2.019	30	6	2019	19,30	28,95	30	2.503,18
119.741,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28	28,92	30	2.500,88
119.741,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	2.505,47
119.741,00	1	9	2.019	2	9	2019	19,32	28,98	2	167,03

21.415,06

capital	119.741,00
intereses	21.415,06
saldo a favor que viene	85.070,16
abono 02-09-2019	160.024,00

saldo a favor ddo 103.938,10

capital insoluto										
CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
1.813.619,00	19	12	2.018	30	12	2018	19,40	29,10	12	15.234,79
1.813.619,00	1	1	2.019	30	1	2019	19,16	28,74	30	37.670,43
1.813.619,00	1	2	2.019	30	2	2019	19,70	29,55	30	38.606,02
1.813.619,00	1	3	2.019	30	3	2019	19,37	29,06	30	38.034,96

1.813.619,00	1	4	2.019	30	4	2019	19,36	29,04	30	38.017,62
1.813.619,00	1	5	2.019	30	5	2019	19,34	29,01	30	37.982,94
1.813.619,00	1	6	2.019	30	6	2019	19,30	28,95	30	37.913,55
1.813.619,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28	28,92	30	37.878,84
1.813.619,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	37.948,25
1.813.619,00	1	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	30	37.948,25
1.813.619,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	37.566,11
1.813.619,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	37.444,31
1.813.619,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	37.235,29
1.813.619,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	36.991,06
1.813.619,00	1	2	2.020	30	2	2020	19,06	28,59	30	37.496,52
1.813.619,00	1	3	2.020	30	3	2020	18,95	28,43	30	37.305,00
1.813.619,00	1	4	2.020	30	4	2020	18,69	28,04	30	36.851,32
1.813.619,00	1	5	2.020	30	5	2020	18,19	27,29	30	35.974,98
1.813.619,00	1	6	2.020	30	6	2020	18,12	27,18	30	35.851,88
1.813.619,00	1	7	2.020	30	7	2020	18,12	27,18	30	35.851,88

725.804,01

capital	1.813.619,00
intereses	725.804,01
saldo a favor que viene	103.938,10
03/10/2019	217.992,00
25/10/2019	217.992,00
29/11/2019	234.223,00
23/12/2019	234.223,00
28/01/2020	248.295,00
26/02/2020	248.295,00
30/03/2020	\$ 248.295,00
29/04/2020	248.295,00
28/05/2020	248.295,00
26/06/2020	248.295,00
30/07/2020	248.295,00

2.539.423,01 2.746.433,10

saldo a favor ddo 207.010,09

saldo a favor ddo 207.010,09
(-) costas aprobadas fl.50 170.800,00
saldo a favor ddo 36.210,09

DEMANDANTE \$ 3.420.284,91

DEMANDADO \$ 36.210,09

De la anterior liquidación se evidencia que, efectivamente se canceló el total de la obligación demandada y los gastos procesales, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 461 del C.G.P**, el despacho

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ACTUAR FAMIEMPRESAS contra HEVER SALAZAR Y DANIEL FELIPE CRUZ ANDRADE RAD. 2019-00018, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto pretéritamente.- (CS.)

2° Páguese a la parte actora la suma **\$ 3.420.284,91** De ser necesario fraccionar algún depósito judicial, procédase por secretaria.-

3° Previa revisión de embargo de remanentes páguese al demandado la suma de **\$ 36.210,09** más los depósitos judiciales que llegasen para el presente proceso

4° En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. LIBRENSE LOS OFICIOS DEL CASO.

5° Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-

6° Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

13 AGO 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900074-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO PICO VERDUGO

Atendiendo la facultad de recibir conferida a la Apoderada especial NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA por la entidad demandante, a través de la Escritura Pública N°1475 de 3 de agosto de 2018 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, quien coadyuva la petición de terminación del presente proceso, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.contra PEDRO PICO VERDUGO por pago total de la obligación..- (C.S)
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvase a quien le fueran descontados, previa revisión de remanentes. OFICIESE
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00075 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRADECUN
DEMANDADO: JULIETH JHONNATHY ROJAS ARANGO

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900075-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRADECUN
DEMANDADO: JULIETH JHONNATHY ROJAS ARANGO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$210.000,00, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900075-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRADECUN
DEMANDADO: JULIETH JHONNATHY ROJAS ARANGO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACION: No 253074003003-201900124-00
DEMANDANTE: MARIA NELLY GAMEZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR Y CIA

Téngase por incorporado la constancia de envío de citatorio y aviso a la parte demandada a través de correo electrónico, de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP, quien guardó silencio.

Para todos los efectos téngase por notificada a la pasiva a través de curador ad litem, quien allega contestación en tiempo sin formular excepciones.

Para continuar con el trámite del presente proceso, conforme al art. 392 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA PUBLICA, a celebrarse el día **27 del mes de AGOSTO del año en curso, a la hora de las 10:00 A.M** con las formalidades de los Arts. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se recuerda a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.
- Testimonial: En la mentada audiencia recepcíonese el testimonio de MARCOS ANTONIO VARGAS RICO.
- Inspección Judicial: Se niega por in conducente.

SOLICITADAS POR LA PASIVA - CURADOR AD LITEM

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900130-00
DEMANDANTE: ALTACOL NORVENTAS S.A.S
DEMANDADO: ASECAF S.A.S

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso (recibido el 24 de febrero de 2020, se surtió el 25 de febrero de 2020) en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado (26, 27 y 28 de febrero para retirar anexos, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo y 1 de julio de 2020¹ para contestar demanda), guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ inhábil del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por Suspensión de Términos por Salubridad Pública por Covid-19 según Acuerdos PCSJA20- 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 Y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900153-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELQUISEDEC FERNANDEZ SANCHEZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 3'700.000,00, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900153-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MELQUISEDEC FERNANDEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 – 00161 - 00

PROCESO: RESTITUCION

DEMANDANTE: MERCEDES ISABEL REYES

DEMANDADA: MARTHA NIDIA BORDA SANTACOLOMA

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, para continuar con el trámite del presente proceso, se señala como nueva fecha el **día veinte (20) del mes de agosto de dos mil veinte a la hora de las diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ordenada por auto de fecha 12 de marzo de 2020.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900186-00
DEMANDANTE: GUSTAVO TOVAR DEVIA
DEMANDADO: MARBY BIBIANA MEJIA LOZANO y FERNANDO NIETO

Descorrido en tiempo el traslado de excepciones, conforme al art. 392 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA PUBLICA, a celebrarse el día **veintinco (25) del mes de agosto del año 2020, a la hora de las 10:00 a.m.** con las formalidades de los Arts. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.

SOLICITADAS POR LA PASIVA

- Demandada: Allegó contestación en forma extemporánea.
- Demandado: Allegó contestación en tiempo y solicita:
 - Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la contestación de la demanda y los argumentos de las excepciones de mérito formuladas.

DE OFICIO

- Interrogatorio. En la mentada audiencia recepcionese el interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900186-00
DEMANDANTE: GUSTAVO TOVAR DEVIA
DEMANDADO: MARBY BIBIANA MEJIA LOZANO y FERNANDO NIETO

Obre para los fines pertinentes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde toma nota del embargo ordenado sobre el bien inmueble con **FMI N° 307-8964** de propiedad del demandado FERNANDO NIETO, sería del caso llevar a cabo su secuestro, sin embargo, atendiendo lo establecido por el acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de Julio de 2020 emitido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 *“por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19”*, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia.

Una vez superada la presente emergencia sanitaria, por Secretaría, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho a efectos de señalar fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada.

De otra parte, registrado como se encuentra el embargo, y previo a proveer sobre el secuestro del vehículo materia de cautela, el Juzgado dispone,

Ofíciase a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la inmovilización del vehículo distinguido con las Placas **TER-41E** de propiedad de la demandada MARBY BIBIANA MEJIA LOZANO y se ponga a disposición del presente Despacho, informando en que parqueadero queda el mentado vehículo. Anéxese copia del oficio de la Secretaria de Transito donde se tomó nota del embargo. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900207-00
DEMANDANTE: EFREN SOTO MENDOZA (con cesión a AUGUSTO PEREZ ACOSTA y HERNAN SEGUNDO PEREZ RODRIGUEZ)
DEMANDADO: BLANCA TULIA PERDOMO E INDETERMINADOS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que notificado la parte demandada través de curador ad litem, conforme obra en acta a folio 171, quien dentro del término de traslado (20 días) que corrieron los días 12 y 13 de marzo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24 y 27 de julio de 2020¹ allega contestación en tiempo², formulando excepción previa.

De la excepción previa, por secretaria córrase traslado de conformidad al art. 110 CGP

⋮

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ inhábil del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por Suspensión de Términos por Salubridad Pública por Covid-19 según Acuerdos PCSJA20- 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 Y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

² 26 de marzo de 2020.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00211 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JUAN ROBERTO LOPEZ GOMEZ

DEMANDADO: ANA MARIA CRUZ LOPEZ.

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00229-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A
AECSA
DEMANDADO: OSCAR SERRANO ROJAS

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de la empresa **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, con NIT 830.059.718-5, contra el señor **OSCAR SERRANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.308.016, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 2081564:

1. Por la suma de **\$77.765.646.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2081564, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibídem.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el certificado de existencia y representación legal que allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACION: No 253074003003-201900293-00
DEMANDANTE: GIOVANNI RUIZ GARZON
DEMANDADO: ANA LILIA TORRES DE ROJAS

Vista la manifestación en escritos de fechas 21 de julio y 6 de agosto de 2020 y como quiera es la voluntad de las partes dar por terminado el presente asunto por TRANSACCION de conformidad al art. 312 del CGP, y reunidos como se encuentran los requisitos de la mentada norma, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado por TRANSACCION el presente proceso DIVISORIO de GIOVANNI RUIZ GARZON contra ANA LILIA TORRES DE ROJAS **(S.S.)**

2°. Dar por terminado por TRANSACCION el proceso DIVISORIO – ACUMULADO de ANA LILIA TORRES DE ROJAS contra GIOVANNI RUIZ GARZON **(S.S.)**

3° En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes-. Líbrense los oficios del caso.

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00300 - 00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: JORGE ELICER BRAVO CANTOR

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de proveer sobre la fecha señalada mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, para llevar a cabo la diligencia de entrega simbólica a la adjudicataria la cuota parte sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.307-55326.

Sin embargo, atendiendo lo establecido por el acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de Julio de 2020 emitido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 "por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19", el Despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada

Una vez superada la presente emergencia sanitaria, por Secretaría, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho a efectos de señalar fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: SUCESION
RADICACION: No 253074003003-201900399-00
CAUSANTE: ELISEO ALVAREZ y LIGIA CHACON DE ALVAREZ

Téngase por incorporado la constancia de conversión que realiza el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT por la suma de \$12.923.393 para el presente proceso.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se señala **el día TRES (3) del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las DIEZ (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes. (Art. 501 del CGP)-

En dicha audiencia deberá ser presentada la liquidación de crédito emanada por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO de Girardot, conforme lo ordenado en auto de dicho Juzgado.

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00436 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: FERVICO LTDA, NELSON VILLA CORREDOR Y SANDRA LILIANA RONCANCIO ROJAS

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900529-00
DEMANDANTE: CECILIA MARIA PARDO DE
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ

Sería del caso llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por auto de fecha 23 de enero de 2020, sin embargo, atendiendo lo establecido por el acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de Julio de 2020 emitido por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 *“por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19”*, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia.

Una vez superada la presente emergencia sanitaria, por Secretaría, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho a efectos de señalar fecha para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900542-00
DEMANDANTE: JULIAN ERNESTO ROMERO GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS HECTOR FERNANDO POSSOS RAMIREZ

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$ 800.000,00, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900542-00
DEMANDANTE: JULIAN ERNESTO ROMERO GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS HECTOR FERNANDO POSSOS RAMIREZ

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900552-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA
DEMANDADO: JUAN PABLO OSPINA GUERRA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso (recibido el 27 de febrero de 2020 se surtió el 28 de febrero de 2020) en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quienes dentro del término de traslado (2, 3, 5 de marzo para retirar anexos y 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 1, 2, 3 y 6 de julio de 2020¹ para contestar), guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez

¹ inhábil del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por Suspensión de Términos por Salubridad Pública por Covid-19 según Acuerdos PCSJA20- 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 Y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900585-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA CAMPESTRE
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO FERNANDEZ AGUIRRE

Atendiendo la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ORDENA:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONDOMINIO CASALOMA CAMPESTRTE contra MANUEL ANTONIO FERNANDEZ AGUIRRE por pago total de la obligación..- **(S.S)**
2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
3. Practíquese el desglose del título base de la acción, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900587-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR OLARTE BARBOSA

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de \$1'180.000,00, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201900587-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR OLARTE BARBOSA

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900599-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FLOR ALBA RONCANCIO GACHANCIPA

Con vista en el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 461 del CGP, el Juzgado, ordena:

- 1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. contra FLOR ALBA RONCANCIO GACHANCIPA por pago de las cuotas en mora respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 204119052452 y 4041777578686194, las cuales continúan vigentes a favor de la entidad demandante.- **(S.S)**
- 2°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. contra FLOR ALBA RONCANCIO GACHANCIPA por pago total de la obligación respecto del pagaré N° 207419225862.
- 3°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 4°. Practíquese el desglose del título base de la acción, pagarés N° 204119052452 y 4041777578686194 y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1°, hágase entrega a la parte actora, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
- 5°. Practíquese el desglose del título base de la acción, pagaré N° 207419225862 y teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2°, hágase entrega a la parte demandada, con las constancias del caso, previo pago de expensas de rigor.-
- 6°. Sin condena en costas.
- 7°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900605-00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER DIMATE SANDINO y NELLY ANDREA PARRA PRADA

Registrado como se encuentra el embargo, y previo a proveer sobre el secuestro del vehículo materia de cautela, el Juzgado dispone,

Ofíciase a la Policía Nacional (SIJIN), a fin de que procedan a la inmovilización del vehículo distinguido con las Placas **BJS-65C** de propiedad de la demandada ALEXANDER DIMATE SANDINO y se ponga a disposición del presente Despacho, informando en que parqueadero queda el mentado vehículo. Anéxese copia del oficio de la Secretaria de Transito donde se tomó nota del embargo. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900664-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON
DEMANDADO: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso a traves de correo electrónico de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP y inciso 3º del Art. 8 del Decreto Nacional 806 de 2020 el cual, según certificación de empresa de correos fue recibido el 13 de marzo de 2020, se surtió el 2 de julio de 2020¹, quien dentro del término de traslado (3, 6, 7, para retirar anexos y 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de julio de 2020² para contestar), guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

² inhábil del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por Suspensión de Términos por Salubridad Pública por Covid-19 según Acuerdos PCSJA20- 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 Y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial

República de Colombia

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACION: No 253074003003-201900673-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR DIAZ MATTA
DEMANDADO: FANNY ORTIZ TORRADO

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto admisorio¹ en forma personal conforme acta del 13 de febrero de 2020, quien dentro del término de traslado² allegó contestación en tiempo a través de apoderado judicial (fl. 88-92), quien se opone a las pretensiones, pero no formula excepciones de mérito.

Para continuar con el trámite del presente proceso, conforme al art. 372 del C.G. del P., en virtud de la cuantía del presente asunto, se convoca a las partes a la AUDIENCIA PUBLICA, a celebrarse el día **primero (1°) del mes de septiembre del año 2020, a la hora de las 10:00 a.m.** con las formalidades de los Arts. 372 y 373 en armonía con el art. 107 ibídem y Decreto 806 de 2020.

Se advierte que las partes deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes y sus apoderados judicial de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

DECRETO DE PRUEBAS:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la demanda.
- Testimonial. En la mentada audiencia recepcionese el testimonio de CESAR SUESCUN, OLGA MARIA GUZMAN y MAURICIO FERNANDO CRISTANCHO.
- Interrogatorio de parte. En la mentada audiencia recepcionese el interrogatorio a la demandada.
- Prueba Pericial: Se niega de conformidad al art. 173 del CGP.

SOLICITADAS POR LA PASIVA

- Documental: En cuanto a derecho fuere, ténganse como prueba las documentales aportados con la contestación de la demanda.

¹ Folio 65

² 20 días - se causaron el 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero y 2, 3, 5, 6, 9, 10, **11**, 12, 13 de marzo de 2020 y 1 de julio de 2020. -inhábil 14 de febrero por orden de Acuerdo CSJCUA20-21 del Consejo Seccional de Cundinamarca- inhábil 4 de marzo de 2020 por orden de Acuerdo CSJCUA20-27 del Consejo Seccional de Cundinamarca- inhábil del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por Suspensión de Términos por Salubridad Pública por Covid-19 según Acuerdos PCSJA20- 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 Y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial

República de Colombia

- Testimonial. En la mentada audiencia recepcionese el testimonio de ANGEL MARIA SANCHEZ AYALA, SILVIA PEÑA, EDGAR MILCIADES PARRA GAITAN, MARIA ANTONIA SALAMANCA RIVERO, JHON ELIECER NEME AREVALO, JACQUELINE VELASQUEZ SERNA, MERCEDES ROZO CONTRERAS, ELKIN MACOTT AHUMEDO, GINNA ALEXANDRA SARMIENTO ORTIZ.

- Prueba Pericial: Se niega de conformidad al art. 173 del CGP.

DE OFICIO

- Interrogatorio. En la mentada audiencia recepcionese el interrogatorio al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900678-00
DEMANDANTE: CONJUNTO TURISTICO SANTA ANA
DEMANDADO: MARIA CRISTINA AMAYA MARQUEZ y JORGE ENRIQUE MARQUEZ SUAREZ

Solicita el memorialista se le informe el trámite y formato a través del cual debe realizar las notificaciones a la parte pasiva.

Al respecto, es pertinente informarle al peticionario, que para notificar a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, se encuentran dispuestos los medios contenidos en los art. 290 y ss del Código General del Proceso, así como el art. 8 del Decreto Nacional 806 de 4 de junio de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que dependiendo del tipo de notificación que escoja, debe allegar soporte a este Juzgado vía correo electrónico en formato PDF, y tener en cuenta el término asignado para cada uno, por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **13 AGO 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900699-00
DEMANDANTE: DIEGO BALLARDO VARGAS AMERICA
DEMANDADO: KENNY GARIBELLO FRANCO

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificado el extremo demandado por aviso (recibido el 4 de marzo de 2020, se surtió el 5 de marzo de 2020) en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado (6, 9 y 10 para retirar anexos, 11, 12 y 13 de marzo de 2020, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020 ¹ para contestar), guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.-No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ inhábil del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 por Suspensión de Términos por Salubridad Pública por Covid-19 según Acuerdos PCSJA20- 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 Y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **13 AGO 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00716-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO
DEMANDADO: PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA

En virtud de la aclaración dada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, y una vez contrastadas las sumas que se relacionan a folios 56 a 60 del expediente con las facturas allegadas como base de ejecución, encuentra el Despacho procedente revocar el auto de fecha 27 de febrero de 2020 y, en consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ACUAGYR S.A. E.S.P.** con NIT 890.600.003-6 y **SERAMBIENTAL S.A. E.S.P.** con NIT 830.131.031-1, contra **PROYECTOS URBANISTICOS GUTIERREZ LTDA**, con NIT 900.250.271-6, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

1. Por la suma de **\$1.461.653,2 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6566478**, con fecha de vencimiento el día **24 de abril de 2017**.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 25 de abril de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$1.409.068,61 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6611053**, con fecha de vencimiento el día **22 de mayo de 2017**.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de mayo de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$1.018.797,37 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6654420**, con fecha de vencimiento el día **22 de junio de 2017**.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de junio de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$1.365.645,43 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6697544**, con fecha de vencimiento el día **21 de julio de 2017**.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de julio de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$1.306.398,1 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6743140**, con fecha de vencimiento el día **22 de agosto de 2017**.
10. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de agosto de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **\$1.294.944,85 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6788881**, con fecha de vencimiento el día **21 de septiembre de 2017**.
12. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de septiembre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$1.429.179,2 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6830921**, con fecha de vencimiento el día **23 de octubre de 2017**.
14. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 24 de octubre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$1.386.228,54 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6875518**, con fecha de vencimiento el día **22 de noviembre de 2017**.
16. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de noviembre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$1.338.085,36 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6921480**, con fecha de vencimiento el día **21 de diciembre de 2017**.
18. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de diciembre de 2017 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$1.227.154 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 6966835**, con fecha de vencimiento el día **22 de enero de 2018**.
20. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de enero de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **\$1.338.527,11 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7010002**, con fecha de vencimiento el día **20 de febrero de 2018**.
22. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de febrero de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **\$1.066.400,97 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7057587**, con fecha de vencimiento el día **22 de marzo de 2018**.
24. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de marzo de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$793.096,75 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7101503**, con fecha de vencimiento el día **20 de abril de 2018**.
26. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de abril de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **\$883.488,99 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7148552**, con fecha de vencimiento el día **22 de mayo de 2018**.

28. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de mayo de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **\$779.390,63 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7191156**, con fecha de vencimiento el día **20 de junio de 2018**.
30. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de junio de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **\$1.228.850,59 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7240081**, con fecha de vencimiento el día **19 de julio de 2018**.
32. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de julio de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **\$1.015.342,36 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7288112**, con fecha de vencimiento el día **21 de agosto de 2018**.
34. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de agosto de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **\$1.039.387,66 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7333411**, con fecha de vencimiento el día **19 de septiembre de 2018**.
36. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de septiembre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **\$908.060,28 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7383026**, con fecha de vencimiento el día **19 de octubre de 2018**.
38. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de octubre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **\$678.046,33 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7429763**, con fecha de vencimiento el día **20 de noviembre de 2018**.
40. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de noviembre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
41. Por la suma de **\$195.351,16 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7478496**, con fecha de vencimiento el día **20 de diciembre de 2018**.
42. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de diciembre de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **\$345.592,13 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7528998**, con fecha de vencimiento el día **21 de enero de 2019**.

44. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de enero de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **\$315.368,22 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7576546**, con fecha de vencimiento el día **19 de febrero de 2019**.
46. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de febrero de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **\$274.390,73 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7628076**, con fecha de vencimiento el día **20 de marzo de 2019**.
48. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de marzo de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **\$224.071,27 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7679635**, con fecha de vencimiento el día **22 de abril de 2019**.
50. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de abril de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
51. Por la suma de **\$356.430,85 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7726846**, con fecha de vencimiento el día **21 de mayo de 2019**.
52. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de mayo de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **\$211.124,19 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7778783**, con fecha de vencimiento el día **20 de junio de 2019**.
54. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de junio de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **\$514.475 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7827535**, con fecha de vencimiento el día **19 de julio de 2019**.
56. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de julio de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **\$519.341,77 m/cte**, por concepto del capital del capital contenido en la **factura No. 7879057**, con fecha de vencimiento el día **22 de agosto de 2019**.
58. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de agosto de 2019 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago en contra del **CONDominio SENDEROS DEL SOL**, como quiera que no es el suscriptor de las facturas relacionadas anteriormente.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **GERMAN ARTURO PUNTES CUELLAR**, con T.P. No. 243.154 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fls.1 y 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 13 AGO 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00729 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: ALIRIO REYES MONROY Y GLADYS QUINTERO

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL		INICIO DD/MM/AA		CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
13.177.148,00	17	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	14	126.960,32
13.177.148,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	270.539,14
13.177.148,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	268.764,65
13.177.148,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	19,06	30	188.991,80
13.177.148,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	18,95	30	187.990,22
13.177.148,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	18,69	30	185.619,18
13.177.148,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	18,19	30	181.044,89
13.177.148,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	18,19	30	181.044,89
13.177.148,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	18,19	30	181.044,89

1.772.000,00

Total Liquidación 14.949.148,00

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos **(\$ 14.949.148,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez